



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 29 JUL. 2021

Ref: Proceso de pertenencia No. 2021 - 00081

Demandantes: María Resurrección Beltrán de Sosa y otros

Demandados: José Pastor Cortés Beltrán y otros

Los señores MARÍA RESURRECCIÓN BELTRÁN DE SOSA, GUSTAVO BELTRÁN RODRÍGUEZ, MARGARITA BELTRÁN RODRÍGUEZ y LUIS MARÍA BELTRÁN ROA actuando a través de apoderado judicial promueven demanda de pertenencia en contra de los herederos determinados JOSÉ PASTOR CORTÉS BELTRÁN, JOSÉ PATROCINIO CORTÉS BELTRÁN, ANDRÉS CORTÉS BELTRÁN, JEREMIAS CORTÉS BELTRÁN, ANA CELMIRA CORTÉS BELTRÁN, ROSA CORTÉS BELTRÁN y EVA CORTÉS BELTRÁN y los herederos indeterminados de ANA MERCEDES BELTRÁN RODRÍGUEZ; los herederos determinados ANA VICTORIA JULA BELTRÁN, BLANCA FANNY JULA BELTRÁN, FAVIO ANTONIO JULA BELTRÁN, JOSÉ EVELIO JULA BELTRÁN, MARÍA HERCILIA JULA BELTRÁN, MARÍA OSANNA JULA BELTRÁN, RAMIRO JULA BELTRÁN, ZENaida JULA BELTRÁN y los herederos indeterminados de ANA CELINA BELTRÁN RODRÍGUEZ; los herederos determinados NUBIA LUCIA BELTRÁN SOSA, LUIS HERNANDO BELTRÁN SOSA, OMAR AUGUSTO BELTRÁN SOSA, MARIELA BELTRÁN SOSA y los herederos indeterminados de JOSÉ EDILBERTO BELTRÁN RODRÍGUEZ; DIEGO MAURICIO BELTRÁN PAMPLONA, EDGAR JAVIER BELTRÁN PAMPLONA, SANDRA ESPERANZA BELTRÁN PAMPLONA; los herederos determinados ROSALIA BELTRÁN ROA, CONSEJO BELTRÁN ROA y GRACIELA BELTRÁN ROA y los herederos indeterminados de RUBÉN ANTONIO BELTRÁN RODRÍGUEZ; y MARÍA ELENA LEÓN.

Revisado el libelo demandatorio y los documentos anexos, se advierte que se presentan unos defectos que necesariamente deben subsanarse a efectos de que la demanda pueda ser admitida, siendo éstos los siguientes:

1.- Concrétese cuál es el área real del bien inmueble que se pretende en usucapión, toda vez que en un paz y salvo de tesorería que se aportó con la demanda aparece una extensión de 3 Hectáreas, 2000 metros cuadrados, 63 metros cuadrados de construcción, mientras que en el texto de la demanda, se hace alusión a un área de 4 Hectáreas 8.448,72 metros cuadrados, como en los planos aportados como anexos se hace referencia a una longitud de 48.848,72, y la Resolución 25-513-0124-2020 aparece relacionada un área de 4.8449 Hectáreas. Tenga en cuenta el libelista que dicha circunstancia puede variar los linderos del predio de mayor extensión.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL PACHO CUNDINAMARCA

2.- Como quiera que la demanda se está dirigiendo en contra de JOSÉ PASTOR CORTÉS BELTRÁN, JOSÉ PATROCINIO CORTÉS BELTRÁN, ANDRÉS CORTÉS BELTRÁN, JEREMIAS CORTÉS BELTRÁN, ANA CELMIRA CORTÉS BELTRÁN, ROSA CORTÉS BELTRÁN y EVA CORTÉS BELTRÁN como herederos determinados de ANA MERCEDES BELTRÁN RODRÍGUEZ, alléguese la prueba idónea que acredite el deceso de ésta, como también la prueba que acredite la calidad de herederos determinados de éstos, tal como lo dispone el artículo 85 del C.G.P.

3.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en la causal anterior, también deberá allegarse la prueba que acredite que NUBIA LUCIA BELTRÁN SOSA, LUIS HERNANDO BELTRÁN SOSA, OMAR AUGUSTO BELTRÁN SOSA, MARIELA BELTRÁN SOSA son los herederos determinados de JOSÉ EDILBERTO BELTRÁN, como también la prueba que dé cuenta del deceso de este último.

4.- De igual forma deberá aportarse la prueba que demuestre que ROSALIA BELTRÁN ROA, CONSEJO BELTRÁN ROA y GRACIELA BELTRÁN ROA y los herederos determinados de RUBÉN ANTONIO BELTRÁN RODRÍGUEZ, y de igual forma, deberá allegarse la prueba que acredite el fallecimiento de éste.

5.- Aclárese la razón por la cual se demanda a ANA VICTORIA JULA BELTRÁN, BLANCA FANNY JULA BELTRÁN, FAVIO ANTONIO JULA BELTRÁN, JOSÉ EVELIO JULA BELTRÁN, MARÍA HERCILIA JULA BELTRÁN, MARÍA OSANNA JULA BELTRÁN, RAMIRO JULA BELTRÁN, ZENaida JULA BELTRÁN como herederos determinados de ANA CELINA BELTRÁN RODRÍGUEZ, si al revisar el certificado especial emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos, se evidencia que éstos son titulares de derecho real de dominio. Además se advierte que ANA CELINA BELTRÁN RODRÍGUEZ no figura como titular de derecho real sujeto a registro.

En el evento de que ANA CELINA BELTRÁN RODRÍGUEZ sea titular de derecho de dominio sobre el predio materia de usucapión, alléguese la prueba que acredite tal circunstancia, como también la prueba que demuestre que los señores indicados en líneas atrás son los herederos determinados de ésta, como también la prueba que acredite su deceso.

6.- Aclárese la calidad con la cual se demanda a DIEGO MAURICIO BELTRÁN PAMPLONA, EDGAR JAVIER BELTRÁN PAMPLONA, GRACIELA BELTRÁN ROA y MARÍA ELENA LEON, si al revisar al certificado especial emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos, éstos no aparecen como titulares de derecho real sujeto a registro.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

7.- Amplíense los hechos de la demanda, en el sentido de indicar desde que tiempo los demandantes empezaron los predios que se pretenden usucapir.

8.- Teniendo en cuenta que el certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos data del año 2019, deberá allegarse un certificado reciente que dé cuenta de la situación actual del inmueble de mayor extensión.

9.- De igual forma, y con fundamento en el artículo 83 del C.G.P., deberán indicarse los colindantes actuales los predios a usucapir como también del predio de mayor extensión.

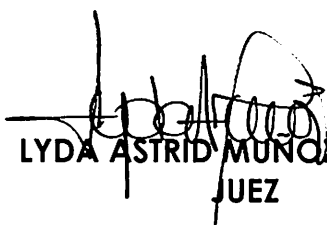
De acuerdo con lo anterior, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada se subsane el defecto indicado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca, RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos anteriormente anotados.

SEGUNDO: Se reconoce al Dr. HÉCTOR JULIO ROMERO CORREDOR como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ